



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 037-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 19 de mayo del 2022.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en doce (12) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: *"Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

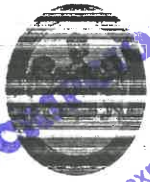
Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, con fecha 26 de agosto del 2021 se suscribe el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO GSA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA", con un plazo de ejecución de 270 días calendarios y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 17'005,076.68;

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: **"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este**

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0037-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de mayo del 2022.

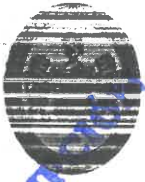
pág. 2

último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)"

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 229-2019/DTN, señala que: "*(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (i) invalidez sobreviniente, o ili) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";*

Que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: "*190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1)*

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0037-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de mayo del 2022.

pág. 3

UIF por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 02 de mayo de 2022, el Bach. Arq. Ricardo Carranza Jordan renuncia al cargo de Modelador BIM Arquitectura de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA".
2. Que, mediante Carta N°122-2022-CONSORCIO GSA/R.L. con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de mayo de 2022, el Contratista Consorcio GSA, remite la propuesta para el cambio de Modelador BIM Arquitectura remplazándolo por el Bach. Arq. Helther Edson Vilca Justiniano, teniendo en cuenta que la Obra se inició el 01 de octubre de 2021 cumpliéndose con los 60 días de la participación del personal por lo que se puede solicitar su sustitución, e indicar que Bach. Arq. Ricardo Carranza Jordan, presenta su renuncia debido a motivos de fuerza mayor.
3. Que, mediante Proveido N°0244-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte del Ingeniero I de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 18 de mayo de 2022 este despacho remite la documentación para su revisión, evaluación e informe, correspondiente a la solicitud del Contratista, sobre de cambio de Modelador BIM Arquitectura.
4. Que, mediante Informe N°003-2022-UNHEVAL-UEI-JLAD, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 19 de mayo de 2022, en el cual el Ingeniero I de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite su informe de aprobación de cambio del Modelador BIM Arquitectura; el mismo que dice a la letra:

(...)

4. ANALISIS

Mediante CARTA DE FECHA 02/05/2022 el Bach.Arqui. Ricardo Carranza Jordán, presentó su renuncia al Cargo de MODELADOR BIM ARQUITECTURA que vino desempeñando en la obra en mención.

Mediante CARTA N° 122-2022-CONSORCIO-GSA/R.L. de fecha 13 de mayo de 2022 el Representante Legal del CONSORCIO GSA, Propone realizar el Cambio del MODELADOR BIM ARQUITECTURA, haciendo el sustento respectivo; el mismo que es evaluado a continuación:

EVALUACIÓN DEL BACH.ARQ. HELTER EDSON VILCA JUSTINIANO (PROPUESTO PARA REEMPLAZAR)

✓ Según el Cuadro de Experiencia Profesional adjunta una experiencia total acumulada de **352 días Calendario (11.7 Meses)**.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0037-2022-UNHEVAL-DIGA-JEI-J
Cayhuayna, 19 de mayo del 2022.

pág. 4

- ✓ Tiene Bachiller de Ingeniero Civil.
- ✓ Presenta el registro del Bachiller. (12/12/2018).

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	MES
1	CONSORCIO MAX PLANCK	MODELADOR BIM EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA EN LA OBRA: "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO MAX PLANCK DE AMBO, EN EL DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO"	14/01/2019	31/12/2019	11.7
TOTAL					11.7

La Experiencia se pudo verificar mediante Certificado de Trabajo de fecha 31/12/2019 adjuntado en el documento de Ref. (2). Según Términos de referencia para el MODELADOR BIM ARQUITECTURA **"Debe acreditar una experiencia mínima de seis (06) meses como Modelador BIM Arquitectura y/o Modelador con Especialidad en Arquitectura en la elaboración de expediente técnicos y/o ejecución y/o supervisión de obras de infraestructura, que se computa desde la obtención del bachiller."** Folio N° 52, del termino de referencia de las Bases Integradas del AS N° 017-2021-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DEL LP N° 002-2021-UNHEVAL.

Siendo las Obras Similares: **Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación o la combinación de los términos anteriores de Universidades y/o Institutos y/o Instituciones Educativas.**

De las evaluaciones arriba mencionadas y teniendo en cuenta que el profesional propuesto tiene una experiencia mayor a la solicitada en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, se concluye que es **PROCEDENTE** aceptar el cambio del **MODELADOR BIM ARQUITECTURA**.

5. CONCLUSIONES

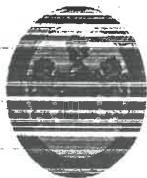
- Después de revisar los documentos de **PROPUESTA PARA CAMBIO DEL MODELADOR BIM ARQUITECTURA** se da la **OPINION FAVORABLE** ya que se ajusta a los Términos de Referencia requerida para la contratación mencionada.
- Según el Artículo 190.2 y 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- Corresponde al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones **AUTORIZAR** para dar cumplimiento el Art. 190.3 del RLCE. (...)

- Que, estando a las facultades y atribuciones resolutorias conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **TÉNGASE POR APROBADO**, la sustitución del Personal No Clave- Modelador BIM Arquitectura, entre el Sr. Ricardo Carranza Jordan por el Bach. Arq. Helther Edson Vilca Justiniano, solicitado por el Contratista (CONSORCIO GSA) para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA", a partir del día siguiente de la recepción de la presente, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

..///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0037-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 19 de mayo del 2022.

pág. 5

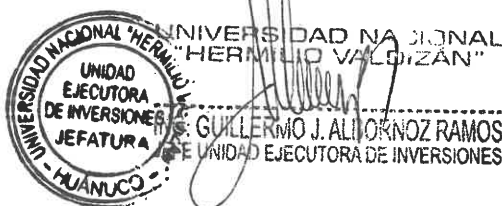
CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE
Salte	Modelador BIM Arquitectura	Ricardo Carranza Jordan
Ingresar	Modelador BIM Arquitectura	Bach. Arq. Helther Edson Vilca Justiniano

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA) y a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Distribución:
RECTOR
VICERECTORADO ACADEMICO
VICERECTOR DE INVESTIGACION
TRANSPARENCIA
AJ
OCI
DIGA
ABASTECIMIENTO
ARCHIVO



TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

...///